

RESOLUCIÓN No. 033 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el informe jurídico No. 037 – DPS - GADMT – 2023, sobre el trámite de legalización de escritura de compraventa de un inmueble, a nombre de JOSSELYN DANIELA NARVÁEZ GUAMÁN, puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0083-M, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico.

Que, mediante resolución de Concejo 427, de la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, RESOLVIÓ: “Declarar que el predio urbano signado con el No. “17”, Manzana “N”, catastrado a nombre de la señora Narváez Guamán Josselyn Daniela;, ubicado en la Provincia de Napo, cantón Tena, Parroquia Tena, Lotización Municipal El Uglo, clave catastral 15-01-50-51-13-010-050-080, es un inmueble de propiedad municipal de dominio privado; y, por lo tanto autorizar la venta directa a favor de su posesionaria, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, con el Lote “18” en 20.00 metros; Sur, con lote “16” en 20.00 metros; Este, con el Lote “12” en 6.00 metros; y, Oeste, con la Calle Sin Nombre en 6.00 metros. Dando una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 321 “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 1 “Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 414.-Patrimonio. – “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 415 “son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 419 “constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 425 “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 481, inciso quinto expresa: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, artículo 599 expresa: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, artículo 600 señala lo siguiente: Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

Que, la Ordenanza 088 que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1585 del jueves, 27 de mayo de 2021.

RESOLVIÓ

1. Acoger el informe jurídico No. 037-DPS-GADMT-2023 y ratificarse en la Resolución de Concejo No. 427 de fecha 28 de febrero del 2023.
2. Autorizar a la peticionaria señora Josselyn Daniela Narvárez Guamán, continúe con el trámite de legalización de escritura de compraventa del inmueble urbano, signado con el N° "DIECISIETE" manzana "N"; CATASTRADO: ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Tena, sector El Uglo; con clave catastral 15-01-50-51-13-010-050-080; circunscrito dentro de los siguientes: LINDEROS: Norte.- con lote número 18 en 20.00 metros; Sur.- con lote número 16 en 20.00 metros; Este.- con lote número 12 en 6.00 metros; y, Oeste.- con calle sin nombre en 6.00 metros. Dando una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados.
3. La beneficiaria deberá legalizar su trámite a través de la suscripción de la escritura pública, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y la satisfacción de los tributos correspondientes.

Tena, 20 de septiembre de 2023.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:
Alcaldía/ concejales
Procuraduría Síndica/ Asesoría
Dirección Gestión de Territorio
Señora Josselyn Daniela Narvárez Guamán
Archivo